

# **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA CONSEJO GENERAL**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 Base A; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35, 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 25, párrafo 1 y 2; 26, fracción XVI; 30, numeral 2 y 4; 31, fracciones V y X; 32, fracción VI, 38, fracciones II y LXII y 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto 1515, el cual reforma el artículo séptimo transitorio del decreto 633 publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por la que se creó la LIPEEO, ordenándose por única ocasión declarar el Inicio del Proceso Electoral los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte,

## **C O N V O C A:**

**A los Partidos Políticos con registro nacional y local, acreditados ante este Instituto y, a la ciudadanía que pretendan participar vía candidaturas independiente, así como por candidaturas independientes indígena y afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021**, en el que se llevarán a cabo las elecciones de:

- I. Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos, rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día trece de noviembre del dos mil veintiuno, encargo que durará tres años, en cumplimiento de los artículos 25 apartado A fracción I, 31 y 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, electos por el sistema de Partidos Políticos;** las ciudadanas y ciudadanos que ganen la elección, rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día primero de enero del dos mil veintidós, encargo que durará tres años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 apartado A, fracción II, 29 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 24; párrafo 4, de la LIPEEO.

Los Partidos Políticos con registro nacional y local, dentro de los plazos que establece el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General, podrán solicitar el registro para las fórmulas de candidaturas propietarias y suplencias a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa; listas de candidaturas propietarias y suplencias a Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional; y, planillas integradas por candidaturas propietarias y suplencias de Concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el sistema de Partidos Políticos.

La ciudadanía oaxaqueña por la vía de candidatura independiente, así como por la candidatura independiente indígena y afromexicana, podrán solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, conforme a lo que establezca la

convocatoria y lineamientos respectivos, que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, primer párrafo, de la Constitución del Estado de Oaxaca y 23, numeral 1, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Estado se divide en veinticinco Distritos Electorales Uninominales, conforme al Acuerdo INE/CG325/2017 de fecha veinte de agosto del año dos mil diecisiete, por el que se aprobó la modificación de la demarcación territorial de los Distritos Electores Uninominales Locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.

Con apego a lo dispuesto por el artículo 33, primer párrafo, de la Constitución Local, el territorio del Estado constituirá una circunscripción plurinominal para los efectos de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional. Así mismo, para efecto de la elección de Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, se estará a la división territorial municipal en la fecha de la elección.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática; se fijan las siguientes:

#### B A S E S:

**PRIMERA.** Corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local el derecho de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones, por ambos principios, a la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos. Para ello, los Partidos Políticos postulantes, deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General del Instituto, misma que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por este Consejo General.

**SEGUNDA.** Corresponde a la ciudadanía oaxaqueña que pretenda participar vía candidatura independiente, así como por candidaturas independientes indígenas y afromexicanas el derecho de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones, por el principio de mayoría relativa, a la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, para lo cual deberán cumplir con lo que establezca la convocatoria y lineamientos respectivos, que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

**TERCERA.** La jornada electoral para las elecciones de Diputadas y Diputados por ambos principios a la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado y de Concejalías a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, se celebrará **el día domingo seis de junio del dos mil veintiuno.**

**CUARTA.** Las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, deberán presentarse en la oficina y ante la Presidencia del Consejo Distrital Electoral correspondiente, ubicado en la cabecera distrital respectiva y dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.

Las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidaturas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, podrán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo señalado en el Calendario electoral.

**QUINTA.** Las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional, deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.

**SEXTA.** Las solicitudes de registro de planillas de Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, deberán presentarse en la oficina y ante la Presidencia del Consejo Municipal Electoral correspondiente, ubicado en la Cabecera Municipal respectiva y dentro del plazo establecido en el Calendario del proceso electoral aprobado por el Consejo General.

Las solicitudes de registro supletorio de planillas de Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, podrán presentarse ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo señalado en el Calendario Electoral.

**SEPTIMA.** En los casos supervenientes que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, primero de diciembre de dos mil veinte.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**